

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Gladys Cecilia Posada Posada y otros
Demandada	Leidy Susana Acosta Posada
Radicación	05001-31-03-008-2023-00209-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	598
Asunto	Admite demanda

Subsanados los defectos que el Juzgado exigió mediante auto del 07 de julio de 2023, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal promovido por **Gladys Cecilia Posada Posada, Jorge Eduardo Posada Posada, Gloria Eugenia Posada Posada, Nereida Sofía Posada Posada Y Víctor Eleazar Posada Posada** en contra de **Leidy Susana Acosta Posada**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado Robert Esneider Correa Miranda con T.P. 340.774 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por secretaría del despacho, remítase el link del expediente a la parte actora: esneiderabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02